



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Islas, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2022-00128-00
Demandante	Cristian Alexander Dilicio Tello
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Auto Sustanciación No.	0569-22

El señor **Cristian Alexander Dilicio Tello** por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria de nulidad y restablecimiento del derecho(Art.138 CPACA) contra la **Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional**.

Es este Despacho competente para conocer de la presente Acción, conforme se establece de lo contemplado en el numeral 3 del artículo 155 y numeral 2 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

Con la demanda se busca la nulidad de la Resolución 00551 del 09 de marzo del 2022 y la nulidad de los fallos de primera y segunda instancia dictados dentro del proceso disciplinario DESAP-2020-43 proferido por la Oficina de Control Interno Disciplinario Policía Departamento de Policía San Andrés que ordenó el retiro del servicio activo del accionante.

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de forma previstos en el artículo 162 del CPACA modificado parcialmente por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, demostrando haber enviado de manera personal, copia de la demanda y de sus anexos al demandado, por tanto, se procederá a la ADMISIÓN.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas;



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por el señor **Cristian Alexander Dilicio Tello** en contra de la **Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado al señor **Cristian Alexander Dilicio Tello**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio a la demandada la **Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional**. Esto conforme de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE al demandado que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

OCTAVO: RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **Carlos Alberto Castellano Pérez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.467.584 y T.P. No. 232.647 del C.S.J., para que actuase conforme a los lineamientos del poder concedido obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ**